

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023
Demandante:	EDIFICIO CONDOMINIO BELMARE
Demandado:	BB CONSTRUCCIONES S.A
Radicado:	68001310300420220000900

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BB CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad identificada con NIT. 900176643-6, representada legalmente por **JOAQUIN BELTRAN BECERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.098 de Bucaramanga, de manera respetuosa, estando dentro del término establecido en la Ley, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto del 30 de agosto de 2023, publicado en Estados del 31 de agosto del presente año, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE DISENSO CONTRA EL AUTO

En la providencia referida el despacho señala lo siguiente: **“REQUERIR a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado BB CONSTRUCCIONES S.A a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente. Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente. (...)”**

En ese sentido, sea lo primero precisar al despacho que las medidas cautelares en efecto, son mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para prevenir las afectaciones o daños irreversibles provocados por el tiempo que dura el proceso, de manera inevitable al bien o derecho que es controvertido al interior del mismo proceso, protegiendo preventivamente a la parte que acude ante un Juez a reclamar un derecho cuya finalidad se basa en garantizar el cumplimiento de la sentencia que se adopte dentro del proceso.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa dentro del presente proceso, atendiendo a lo consagrado en el **artículo 590 del Código General del Proceso**, las **medidas cautelares en los procesos declarativos** se aplicarán de la siguiente forma:

“Artículo 590. Medidas Cautelares en Procesos Declarativos. *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de **responsabilidad civil contractual o extracontractual.**

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, su señoría, ciertamente nos encontramos en un proceso cuyas pretensiones versan sobre el pago de perjuicios provenientes de una presunta responsabilidad civil contractual.

Sin embargo, es pertinente señalar que, si bien ya se ha dispuesto la inscripción de la demanda como medida cautelar, hasta la fecha no se ha adoptado otra medida distinta que, de ser el caso, la misma sería improcedente en este contexto. Por ello, **NO SE ENTIENDE POR QUÉ EL DESPACHO REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE MANIFIESTE SOBRE SU INTENCIÓN DE ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO DENOMINADO BB CONSTRUCCIONES S.A A UN SECUESTRE,** si además, atendiendo a lo señalado en el inciso 2 del literal b) del artículo antes reseñado para el caso que nos ocupa, es evidente que aún no se ha dictado una sentencia favorable al demandante que permita el eventual decreto de una medida de embargo y secuestro.

De igual manera, cabe resaltar que, la medida cautelar decretada correspondiente a la inscripción de la demanda NO es propia del secuestro, máxime, si se tiene en cuenta que las pretensiones del presente proceso versan únicamente sobre el reclamo de unos perjuicios derivados de una presunta responsabilidad civil contractual y no sobre el dominio u otros derechos reales.

Conforme a lo expuesto, considerando la necesidad de evitar perjuicios a mi poderdante, muy respetuosamente, me permito formular al despacho la siguiente:

SOLICITUD:

PRIMERA: REVOCAR el auto de fecha 30 de agosto de 2023 en el cual requiere “(...) a la parte actora para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado BB CONSTRUCCIONES S.A a un secuestre, (...)”, teniendo en cuenta que no es una medida cautelar que se ajuste a la naturaleza del presente proceso y que tampoco es la oportunidad procesal tal fin.

SEGUNDA: De manera subsidiaria, en caso de no acoger los planteamientos expuestos, se solicita conceder el recurso de **APELACIÓN**.

Sin otro particular y con todo respeto,

Cordialmente,



SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA

C.C. No. 80.873.306 de Bogotá

T. P. No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura.